

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal. M-2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Doctor Castelo, 60 y 62, Madrid-9. Teléfs.: Administración, 2737630. Talleres, 2733836. Apartado 937. — Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: De nueve a dos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 150 pesetas; semestre, 300, y un año, 600

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle del Doctor Castelo, 60, Madrid-9. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, veinte pesetas. Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

Número de 4 págs., 3,00 ptas.; número de 8 páginas, 5,00 ptas.

Número atrasado: recargo de 2,00 ptas. por ejemplar.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hermeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

GOBIERNO CIVIL

Secretaría general. — Sección de Administración general

CIRCULAR

Previo instrucción del oportuno expediente, ha sido declarado vedado de caza la finca denominada "Majolón", enclavada en término municipal de Navalagamella, polígono 22, parcela 22, propiedad de doña Manuela de la Fuente Blasco, cuyos linderos se indican a continuación:

Norte: Finca de doña Angela Sánchez Teresa.

Sur: Finca del Ayuntamiento.

Este: Finca de don Mariano Rodríguez de la Cruz.

Oeste: Finca del Ayuntamiento.

Extensión superficial: 7,75 hectáreas. Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 10 del Reglamento de Caza.

Madrid, 16 de febrero de 1968.—El Gobernador civil, José Manuel Pardo de Santayana y Suárez.

(G. C.—5.669)

Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULAR

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa y vulgarmente llamada glosopeda, en el ganado porcino del término municipal de Paracuellos de Jarama y que fué declarada oficialmente con fecha 28 de mayo de 1968.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 27 de septiembre de 1968.—El Gobernador civil, José Manuel Pardo de Santayana y Suárez.

(G. C.—5.639)

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

Secretaría.—Sección de Hacienda y Economía (Negociado de Presupuestos)

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente ley de Régimen Local, se hace público, por medio del presente anuncio, que el anteproyecto del Presupuesto extraordinario para adquisición de aparatos, instrumental, mobiliario y demás

equipo para el Hospital Psiquiátrico Provincial, nivelado en Ingresos y Gastos en un importe total de 17.042.500 pesetas, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 1968, queda expuesto al público en la Sección de Hacienda y Economía, Negociado de Presupuestos (calle de García de Paredes, 65, planta primera), durante quince días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que contra el mismo presenten las personas especificadas en el artículo 683, núm. 1, de la citada ley de Régimen Local.

Madrid, 28 de septiembre de 1968.—El Secretario, Sinesio Martínez y Fernández-Yáñez.

(G.—5.558)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría general. — Sección de Gobierno interior y Personal

CONCURSO RESTRINGIDO PARA PROVEER 10 PLAZAS CON DESTINO AL C. E. T. I.

ANUNCIO

Para dar cumplimiento a lo que se dispone en la base quinta de la convocatoria, por el presente se hace pública la relación de los aspirantes que han sido admitidos al concurso:

Una plaza de Jefe de Grupo

Don José Luis de la Torre Obregón.

Tres plazas de Analistas

Doña María Dolores Menéndez Menéndez.

Seis plazas de Programadores

Doña María Teresa García Gutiérrez.
Doña María Dolores Menéndez Menéndez.

Don Angel Martínez Montes.

Asimismo se hace público que ha sido eliminado del concurso don Ramón Gálvez Arcos, por no reunir la condición que para tomar parte en el mismo se determina en el apartado b) de la base segunda de la convocatoria.

Madrid, 16 de septiembre de 1968.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—75.395)

CONCURSO-OPOSICION RESTRINGIDO ENTRE LOS COMPONENTES DEL CUERPO DE BOMBEROS PARA PROVEER SEIS PLAZAS DE CAPATACES

ANUNCIO

Para dar cumplimiento a lo establecido en la base quinta de la convocatoria, por el presente se hace pública la relación de

los señores que han sido admitidos al concurso-oposición:

- 1 D. Julio Arranz Martínez.
- 2 — Constancio García Herrero.
- 3 — Benito González González.
- 4 — Emeterio González Pérez.
- 5 — Angel Higuera Carrión.
- 6 — Carlos López-Higuera Jiménez.
- 7 — Fernando Martínez Pérez.
- 8 — Enrique Menéndez Herranz.
- 9 — Pedro Moral Revilla.
- 10 — Aquiles Obispo Vitón.
- 11 — Enrique Robles Sebastián.

Madrid, 18 de septiembre de 1968.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—75.394)

CONCURSO RESTRINGIDO ENTRE LOS MEDICOS NUMERARIOS DE LA BENEFICENCIA MUNICIPAL DE MADRID PARA PROVEER UNA PLAZA DE JEFE DE SERVICIOS ESPECIALES CON DESTINO AL EQUIPO QUIRURGICO DE URGENCIA NUMERO 3

ANUNCIO

Para dar cumplimiento a lo establecido en la base sexta de la convocatoria, por el presente se hace pública la relación de los señores que han sido admitidos al concurso:

- Don José Bravo y Díaz-Cañedo.
Don Julio Pardo Canalís.
Don Luis Suárez Carreño.

Madrid, 18 de septiembre de 1968.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—75.393)

CONCURSO RESTRINGIDO PARA PROVEER TRES PLAZAS DE JEFES DE OFICINA CON DESTINO AL C. E. T. I.

ANUNCIO

Para dar cumplimiento a lo que se dispone en la base quinta de la convocatoria, por el presente se hace pública la relación de los señores que han sido admitidos al concurso:

1. D. Alberto Arbás Díez.
- 2 — Francisco García Zúñiga.
- 3 — Carlos Iriarte Navarro.
- 4 — Manuel Méndez Barrena.

Asimismo se hace público que ha sido eliminado del concurso don Ramón Gálvez Arcos, por no reunir la condición que para tomar parte en el mismo se exige en el apartado b) de la base segunda de la convocatoria.

Madrid, 16 de septiembre de 1968.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—75.392)

EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

Gerencia Municipal de Urbanismo

LICITACIONES PUBLICAS

Objeto: Proyecto complementario para urbanización interior del Polígono de la Chimenea, primera fase.

Tipo: 8.058.636,72 pesetas.

Plazos: Seis meses de ejecución y cinco años de garantía.

Pagos: Por certificaciones, con cargo al Presupuesto especial de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Garantía provisional: 110.586 pesetas.

Garantía definitiva: Se señalará conforme al artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Modelo de proposición

Don (en representación de), vecino de, con domicilio en, enterado de los pliegos de condiciones, presupuesto y planos a regir en el concurso-subasta para contratar las obras de urbanización interior del Polígono de la Chimenea, primera fase, se compromete a su ejecución con arreglo a los mismos, ofreciendo una baja del (en número y letra) por ciento respecto a los precios tipos.

Asimismo se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral, en especial previsión y seguridad social y protección a la industria española.

(Fecha y firma del licitador.)

Expediente: Se encuentra de manifiesto en el Negociado de Contratación de la Gerencia Municipal de Urbanismo (calle de Barceló, número 6).

Presentación de plicas: En dicho Negociado hasta las trece horas, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Apertura: Los pliegos de referencias se abrirán en la Gerencia Municipal de Urbanismo, a las nueve treinta de la mañana del primer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación.

Madrid, 26 de septiembre de 1968.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—71.396)

Objeto: Urbanización del Polígono de la Chimenea, primera fase.

Tipo: 16.508.453,16 pesetas.

Plazos: Doce meses de ejecución y cinco años de garantía.

Pagos: Por certificaciones, con cargo al Presupuesto especial de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Garantía provisional: 162.542 pesetas.

Garantía definitiva: Se señalará conforme al artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Modelo de proposición

Don (en representación de), vecino de, con domicilio en,

enterado de los pliegos de condiciones, presupuesto y planos a regir en el concurso-subasta para contratar las obras de urbanización del Polígono de la Chimeña, primera fase, se compromete a su ejecución con arreglo a los mismos, ofreciendo una baja del (en número y letra) por ciento respecto a los precios tipos.

Asimismo se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral, en especial previsión y seguridad social y protección a la industria española.

(Fecha y firma del licitador.)

Expediente: Se encuentra de manifiesto en el Negociado de Contratación de la Gerencia Municipal de Urbanismo (calle de Barceló, número 6).

Presentación de pliegos: En dicho Negociado hasta las trece horas, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Apertura: Los pliegos de referencias se abrirán en la Gerencia Municipal de Urbanismo, a las nueve treinta de la mañana del primer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación.

Madrid, 26 de septiembre de 1968.— El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—75.397)

JEFATURA DEL ESTADO

Consejo de Administración del Patrimonio Nacional

SUBASTA para la ejecución de aprovechamientos maderables que han de verificarse en el monte denominado "Pinar de Valsain", propiedad del Patrimonio Nacional en San Ildefonso (Segovia).

Hasta las trece horas del día 15 de octubre de 1968 se admiten proposiciones para la referida subasta, conforme al pliego de condiciones que habrá de regir la misma, pudiendo ser examinado dicho pliego en el Negociado de Rústica de la Administración Central del Patrimonio Nacional, cuyas oficinas se hallan sitas en Palacio de Oriente (calle de Bailén), de esta capital, desde las nueve hasta las trece horas, así como en las oficinas del Servicio Forestal del Patrimonio Nacional en San Ildefonso (Segovia).

Madrid, 24 de septiembre de 1968.— El Consejero Delegado Gerente, Fernando Fuertes de Villavicencio.

(G. C.—5.714)

(O.—75.427)

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial

RESOLUCION DE LA DELEGACION DE TRABAJO DE MADRID, APROBANDO EL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE LA EMPRESA "GAS MADRID, S. A."

Visto el texto del Convenio Colectivo Sindical suscrito el día 15 de junio de 1967 por la Comisión Deliberadora de la Empresa Gas Madrid, S. A.; y

Resultando que el referido texto fué remitido a este Organismo por el Delegado Sindical Provincial, con propuesta de aprobación de conformidad con lo dispuesto en la ley de Convenios Colectivos de 24 de abril de 1958 y Reglamento para su aplicación de 22 de julio del mismo año;

Resultando que por Decreto-ley 15/67, de 27 de noviembre, dicho Convenio vió suspendida su tramitación hasta la publicación del Decreto-ley 10/68, de 16 de agosto, que dispone que los Convenios pendientes y suscritos con anterioridad al 17 de noviembre de 1967 continúen los trámites para su aprobación;

Resultando que el Convenio que nos ocupa contiene en su artículo 44 una cláusula sobre repercusión de las mejoras en la conservación y entretenimiento de alumbrado público, razón por la cual se requirió a la Comisión Deliberadora que suprimiese dicho artículo, o bien que recabase la previa conformidad del Gobierno conforme al procedimiento especial establecido en el Reglamento de Convenios Colectivos. En consecuencia, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 12 de

enero del actual, acordó aprobar el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa "Gas Madrid, S. A.", siempre que se eliminase la cláusula de repercusión en precios que se prevé para el servicio de suministro de gas al Excmo. Ayuntamiento de Madrid. A tal efecto, la Comisión Deliberadora, en su reunión del día 8 de febrero de 1968, acordó dar nueva redacción al artículo 44 del Convenio, el cual, según se testimonia en el acta correspondiente, es del tenor siguiente: "Art. 44. La aplicación del presente Convenio no producirá aumentos en las tarifas del gas suministrado al público en general ni al excelentísimo Ayuntamiento de Madrid."

En cuanto a la fórmula paramétrica establecida con dicho Municipio, según contrato, para la prestación del entretenimiento y conservación del alumbrado público a cargo de "Gas Madrid, S. A.", y en la que interviene como uno de sus parámetros la cuantía del salario de los trabajadores encargados de su ejecución, quedará en suspenso su aplicación hasta el 31 de diciembre de 1968, en cumplimiento de las medidas de austeridad adoptadas por el Gobierno en el mes de noviembre de 1967."

Resultando que solicitado el preceptivo informe a la Dirección General de Previsión, ésta lo hace en el sentido de que el capítulo VI establece una pensión complementaria de jubilación que implica una mejora directa de prestaciones del Régimen General de la Seguridad Social, a lo cual se opone el artículo 182 de la Ley de 21 de abril de 1966, al establecer el principio general de que no se pueden mejorar libremente las prestaciones sin haber alcanzado los límites fijados para el aumento de la base de cotización, principio recogido en el artículo 11 de la Orden de 28 de diciembre de 1966, sobre mejoras voluntarias;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias.

Considerando que esta Delegación de Trabajo es competente para aprobar o declarar la ineficacia, total o parcial, de lo acordado por las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 a 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que el Convenio Colectivo pactado entre las representaciones económica y social de la Empresa "Gas Madrid, S. A." reúne los requisitos legales necesarios para su aprobación y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bien entendido que la pensión complementaria de jubilación establecida en el capítulo VI, la cual supone una mejora directa de prestaciones del Régimen General de la Seguridad Social, se encuentra en contradicción con lo dispuesto en el número 1 del artículo 182 de la ley de Seguridad Social, ya que la mejora directa de estas prestaciones requiere, previamente, haber alcanzado los límites de cotización previstas en la propia Ley, requisito sin el cual debe entenderse como no puesta la mejora que nos ocupa. Sin embargo, lo que sí podrá subsistir será el premio de jubilación, que la Empresa, con carácter voluntario y discrecional, venía concediendo con anterioridad al primer Convenio Colectivo;

Considerando que, del mismo modo, debe entenderse sin limitación alguna la cláusula de no repercusión en precios, toda vez que la suspensión hasta el 31 de diciembre de 1968 de la aplicación de la fórmula paramétrica establecida con el Ayuntamiento de Madrid, y que determina el párrafo 2 del artículo 44 del Convenio, redactado por la Comisión Deliberadora en la reunión extraordinaria celebrada el 8 de febrero del año en curso, debe entenderse prorrogada hasta el vencimiento del Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto-ley 10/1968, de 16 de agosto, en relación con el 6.º del Decreto-ley de 27 de noviembre de 1967.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

1.º Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa "Gas Madrid, Sociedad Anónima".

2.º Dicha aprobación quedará supeditada al cumplimiento de lo dispuesto en el

segundo y tercer Considerando de la presente Resolución.

3.º Comunicar esta Resolución a la Organización Sindical para su conocimiento y notificación a las partes interesadas, a las que hará saber que, por tratarse de Resolución aprobatoria, no cabe contra la misma recurso alguno en vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962.

4.º Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 18 de septiembre de 1968.— El Delegado de Trabajo (Firmado).

Convenio Colectivo Sindical acordado entre las representaciones Económica y Social de la Empresa "Gas Madrid, S. A."

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. En el ámbito territorial, este Convenio se concreta a los centros de producción y de trabajo, así como a las oficinas técnicas y administrativas y demás dependencias de GAS MADRID, SOCIEDAD ANONIMA, en la provincia de Madrid.

Art. 2. El presente Convenio afecta a la totalidad del personal de la explotación de Madrid que se encuentre prestando servicio activo en la actualidad, así como a los que ingresen en la Empresa durante su vigencia, quedando excluido del mismo el alto personal a que se refiere el artículo 7.º de la vigente ley de Contrato de Trabajo.

Art. 3. El presente Convenio entrará en vigor a partir de 1.º de abril de 1967, siendo su duración de dos años, contados a partir de la fecha de su entrada en vigor, prorrogable tácitamente por años completos si no se denuncia por cualquiera de las partes con antelación mínima de tres meses a la fecha del término del Convenio o de cualquiera de sus prórrogas.

Relación con las disposiciones laborales:

Art. 4. Se dan por reproducidas en este Convenio Colectivo todas las normas contenidas en la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria del Gas y en el Reglamento de Régimen Interior de GAS MADRID, S. A. que no hayan sido modificadas por estipulaciones pactadas en el mismo.

CAPITULO II

REVISION DEL CONVENIO

Art. 5. Cualquiera de las partes contratantes podrá pedir la revisión de este Convenio Colectivo durante la vigencia o prórroga del mismo si, con carácter legal o reglamentario, por disposición oficial de cualquier rango, se modificaran las actuales condiciones económicas de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo y la totalidad de las nuevas mejoras, valoradas y estimadas en su conjunto y por anualidades, sea superior a la totalidad de las establecidas en este Convenio Colectivo.

CAPITULO III

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Art. 6. De acuerdo con la legislación vigente y en especial con la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Industria del Gas, la Dirección de la Empresa es la única responsable ante el Estado de la dirección y organización de los servicios.

En consecuencia, es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa la organización y jerarquización del trabajo, el establecimiento, modificación o supresión de servicios, departamentos, puestos y turnos de trabajo; la adopción de nuevos métodos, así como la modificación, estructuración y mecanización de los servicios, la aplicación de las técnicas de medida, valoración de los servicios, la aplicación de las técnicas de medida, valoración y racionalización del trabajo que, en cada momento, considere más oportuno; la movilidad y la redistribución del personal de la Empresa, con arreglo a las necesidades de organización y producción en orden a aumentar la productividad general.

De acuerdo con tales principios y aunque así ya lo señala la Reglamentación Nacional de la Industria del Gas cuando,

en su artículo 15, y haciendo referencia al personal de alumbrado público, establece que "podrán ser amortizados o absorbidos, conforme lo permitan las necesidades de la industria, por otros trabajos que no sean los de alumbrado", ambas partes convienen en la necesidad de aprovechar la coyuntura que ahora brinda la conversión y expansión de la industria, para acelerar la extinción de dicho personal, intensificando su traslado a cometidos distintos a los suyos habituales cuando la Dirección de la Empresa lo estime necesario o conveniente.

Art. 7. Los productores se obligan a colaborar con la Empresa:

a) Realizando el trabajo encomendado, ateniéndose en todo a las instrucciones y métodos operativos fijados por sus superiores jerárquicos.

b) Contestando adecuadamente siempre que se les solicite a cuestionarios e informaciones relativas a su trabajo.

c) Obteniendo, en condiciones normales de trabajo, un rendimiento normal y una producción que pueda estimarse correcta con arreglo a las normas de cantidad y calidad del trabajo, fijadas por la Empresa, entendiéndose como rendimiento normal el que desarrolle un operario medio, entrenado en su trabajo, consciente de su responsabilidad y que pueda mantenerse un día tras otro sin excesiva fatiga física y mental, criterio que se ha tenido en cuenta al establecer la valoración en puntos de cada puesto de trabajo.

Art. 8. Dado que se establece un premio de productividad, para aquellos casos en que no pueda aplicarse un régimen específico de incentivos, dicho premio se perderá cuando, a juicio de la Empresa, el productor no alcance el rendimiento normal correspondiente a su puesto, así como por falta de asistencia al trabajo.

Por otra parte, el incumplimiento de alguna de las obligaciones citadas en el artículo anterior se considerará falta grave.

La repetición de esta falta en tres días consecutivos o nueve alternos durante un mes podrá ser motivo de despido, de acuerdo con la legislación vigente, siendo en casa caso la Dirección de la Empresa la que apreciará, a la vista de los hechos, la gravedad de la falta en su caso, con las disposiciones especiales que afectan a los productores con representación sindical.

Art. 9. El rendimiento normal y la valoración en puntos establecidos para cada puesto de trabajo podrán ser revisados cuando varíen las circunstancias dentro de las cuales estos trabajos se desarrollan, tales como mecanización, cambios en los métodos operativos, etc., sin que todo ello justifique ni deba producir merma alguna en la situación económica de los trabajadores en general; antes al contrario, los beneficios que de ello se deriven habrán de utilizarse en tal forma que mejoren no sólo la situación del empresario, sino también la de los trabajadores.

CAPITULO IV

ASCENSOS Y PROVISION DE VACANTES

Art. 10. Todo lo relacionado con estos extremos se atenderá a lo dispuesto en las secciones 2.ª y 3.ª del capítulo VII de la Reglamentación Nacional vigente en la Industria, salvo cuando se refiere al período de prueba, que deberá ajustarse a la siguiente duración:

- Técnicos titulados, seis meses.
- Personal en contacto con el público, Agentes comerciales, Lectores, Cobradores, Empleados de ventanilla, Telefonistas, Ordenanzas, etc., seis meses.
- Mandos intermedios no titulados, tres meses.
- Administrativos y subalternos, tres meses.
- Profesionales de oficio, tres meses.
- Especialistas prácticos, tres meses.

No se computarán a tales efectos como trabajados los días de ausencia por enfermedad, permiso u otras causas.

Art. 11. Pasado el período de adaptación y formación, la Empresa dictaminará sobre la definitiva aptitud de la persona elegida.

El productor percibirá durante el período formativo una percepción igual a la fijada reglamentariamente para el personal de plantilla.

Al incorporarse definitivamente el productor a su nuevo puesto de trabajo, se entiende que, por solicitarlo libremente, acepta implícitamente cuantas condiciones económicas y laborales sean inherentes al mismo y renuncia, por tanto, a cualesquiera otras de que hubiere podido disfrutar en el de procedencia.

Art. 12. Para los peones de nuevo ingreso, el período de prueba será de setenta y cinco días de trabajo afectivo, teniendo, mientras tanto, a todos los efectos la consideración de eventuales. Pasado dicho período, la Empresa podrá decidir libremente sobre si procede su definitiva incorporación como tal a la plantilla.

CAPITULO V

REMUNERACION DEL PERSONAL

Art. 13. El nuevo régimen de remuneraciones al personal, que se establece, racionaliza y simplifica todo lo posible el régimen anterior; al mismo tiempo, aumenta la base salarial, establece el premio de productividad e incrementa las percepciones por antigüedad.

Con este nuevo sistema quedan anulados, cualesquiera que sea su naturaleza u origen, todos los ingresos que no sean los que en este Convenio se señalan.

Las ventajas del nuevo régimen económico y, en general, todas las que resulten de la aplicación del presente Convenio, deben valorarse en su conjunto, computándose sobre el período anual.

Estructura de las remuneraciones.

Art. 14. La remuneración total anual de cada productor se formará de la siguiente manera:

- A) Remuneración fija: 12 mensualidades de su salario de Convenio. 4 mensualidades extraordinarias reglamentadas, de la misma cuantía que las anteriores.
- B) Premio de productividad.
- C) Participación en beneficios.
- D) Aumentos periódicos.

El salario de Convenio será el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Salario de Convenio} = V (P + 190)$$

en la que

V = Valor asignado al punto.
P = Número de puntos correspondientes al puesto.

El salario de Convenio se percibirá: una parte como salario base correspondiente a la categoría que el productor ostente y a que hace referencia el artículo 15, y el resto como complemento de Convenio.

SALARIOS BASE

Art. 15. La escala de salarios correspondiente a cada categoría se establece a continuación:

Técnicos:	Ptas./mes
Ingeniero-Jefe	8.009,—
Ingeniero Subjefe	7.094,—
Ingeniero Complementario	6.309,—
Ayudante de Ingeniero de 1.ª	5.681,—
Ayudante de Ingeniero de 2.ª	5.551,—
Ayudante de Ingeniero Complementario	5.420,—
Contramaestres principales y Encargados de sección	5.027,—
4.ª categoría: Inspectores de Zona, Contramaestres o Maestros, Delineantes de 1.ª, Inspectores o Agentes técnico-comerciales y de ventas comerciales y de ventas de 1.ª	4.570,—
5.ª categoría: Inspectores de distrito, Delineantes de 2.ª, Inspectores o Agentes técnico-comerciales y de ventas de 2.ª, Auxiliares técnicos de 1.ª, Analistas	4.086,—
6.ª categoría: Auxiliares técnicos de 2.ª, Calcadores	3.445,—

Administrativos:

	Pesetas/mes	
	Con jornada de 8 horas	Con jornada de 6 horas
Jefe de Grupo	7.094,—	—
Jefe de Sección o Negociado	5.681,—	4.545,—
Subjefes	5.027,—	4.022,—
Oficiales 1.º	4.452,—	3.562,—
Oficiales 2.º	3.916,—	3.133,—
Auxiliares	3.275,—	2.620,—
Telefonistas	3.275,—	2.620,—

Profesionales de oficio:

	Ptas./día
Capataz y Encargado de Grupo	125,96
Oficiales 1.º	109,30
Oficiales 2.º	102,43
Oficiales 3.º	97,83

Especialistas prácticos:

	Ptas./día
Capataz especialista	120,43
Subcapataces	112,23
Especialistas de 1.ª	106,70
Especialistas de 2.ª	99,80
Especialistas de 3.ª	94,93

Peonaje:

Capataz de peones	98,93
Peones	92,60

Personal auxiliar y subalterno:

	Ptas./mes
Encargados	3.092,—
Cobradores, Lectores y Niveladores	3.027,—
Pesadores y Bascueros	3.027,—
Almaceneros y Listeros	2.955,—
Guardas, Vigilantes, Porteros y Ordenanzas	2.889,—
Mozos de almacén	2.824,—

	Ptas./día
Mujeres de la limpieza	92,60
Aprendices y Pinches de 14 a 17 años	46,80
Aprendices y Pinches de 18 o más años	92,60

	Ptas./mes
Botones de 14 a 17 años	1.455,—
Botones de 18 o más años	2.778,—

Los salarios que figuran en la escala anterior se refieren a la jornada normal de ocho horas, asignándose, también, por excepción, los correspondientes al personal administrativo que actualmente disfruta de jornada diaria de seis horas. Para aquellos otros casos de menor jornada a la normal que existan o puedan producirse, los salarios señalados se reducirán proporcionalmente al número de horas trabajadas.

SALARIOS DE CONVENIO

Art. 16. Los salarios de Convenio a que se refiere el artículo 14 serán, en función de los puntos atribuidos a cada puesto de trabajo, los siguientes:

Puntos atribuidos al puesto	Salario de Convenio mensual	Salario de Convenio diario
10	3.000,—	100,—
15	3.075,—	102,50
20	3.150,—	105,—
30	3.300,—	110,—
40	3.450,—	115,—
50	3.600,—	120,—
60	3.750,—	125,—
70	3.900,—	130,—
80	4.050,—	135,—
90	4.200,—	140,—
100	4.350,—	145,—
110	4.500,—	150,—
120	4.650,—	155,—
130	4.800,—	160,—
140	4.950,—	165,—
150	5.100,—	170,—
160	5.250,—	175,—
170	5.400,—	180,—
180	5.550,—	185,—
190	5.700,—	190,—
200	5.850,—	195,—

Los productores que actualmente disfrutan de jornada laboral de seis horas percibirán el 80 por 100 de las cantidades

reseñadas. Para aquellos otros casos de menor jornada a la normal que existan o puedan producirse, los salarios señalados se reducirán proporcionalmente al número de horas trabajadas.

Art. 17. Independientemente de las percepciones mensuales reglamentarias, se mantienen en vigor las cuatro pagas extraordinarias existentes en 1962, si bien mejoradas en su cuantía al venir afectadas por los salarios de Convenio que se establecen en el artículo 16.

PREMIO DE PRODUCTIVIDAD

Art. 18. Todos los productores tendrán derecho a percibir por cada día de asistencia al trabajo un premio de productividad, de acuerdo con la puntuación del puesto de trabajo, que alcanzará la siguiente cuantía:

Puntos atribuidos al puesto	Plus diario de productividad
10	18,—
15	18,45
20	18,90
30	19,80
40	20,70
50	21,60
60	22,50
70	23,40
80	24,30
90	25,20
100	26,10
110	27,—
120	27,90
130	28,80
140	29,70
150	30,60
160	31,50
170	32,40
180	33,30
190	34,20
200	35,10

Los productores que actualmente disfrutan de jornada laboral de seis horas percibirán el 80 por 100 de las cantidades reseñadas. Para aquellos otros casos de menor jornada a la normal que existan o puedan producirse, los salarios señalados se reducirán proporcionalmente al número de horas trabajadas.

OTRAS PERCEPCIONES

Art. 18. La Empresa concederá discrecionalmente un aumento en la puntuación asignada a determinados puestos de trabajo cuando, para desarrollarlos, sean precisas especiales cualidades personales, en orden a mejorar las relaciones públicas con los abonados.

Art. 20. Se perderá el derecho a la percepción del premio, además de por no asistir al trabajo, siempre que el productor, manifiestamente, no alcance el rendimiento normal en su puesto de trabajo, que ha servido de base para asignación de puntos de calificación.

Por excepción, aquellos productores que trabajen a prima o incentivo, cualquiera que sea la forma que adopte, no tendrán derecho a la percepción del premio de productividad, por entenderse que su rendimiento se premia ya de una forma concreta.

AUMENTOS PERIODICOS POR ANTIGÜEDAD

Art. 21. A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio se establecen quinquenios con una cuantía equivalente al 5 por 100 de su salario de Convenio, que empezarán a devengarse cuando se completen períodos de cinco años de permanencia en la Empresa; el primero de los cuales, por tanto, comenzará a devengarse para todos los productores actualmente en plantilla el 1 de abril de 1972, y para los demás cuando cumplan cinco años de permanencia en la Empresa.

Art. 22. Con objeto de compensar los aumentos por antigüedad existentes y que quedan absorbidos por el conjunto de mejoras salariales del presente Convenio, se concederá a todos los productores cuya antigüedad en la Empresa sea superior a los veinte años el 31-12-67, un premio equivalente a un 10 por 100 de su salario de Convenio.

Igualmente a los productores cuya antigüedad esté comprendida entre once y

veinte años en esa misma fecha, se les concederá un premio equivalente al 5 por 100 de su salario de Convenio.

Finalmente, aquellos productores cuya antigüedad esté comprendida entre seis y diez años percibirán un premio de 2,5 por 100 de su salario de Convenio.

Art. 23. Los quinquenios adquiridos según la modalidad establecida en este Convenio, no se perderán por cambios de categoría, sino que se mantendrán en el número y valor que tenían cuando se empezaron a disfrutar, acumulándose a los que se vayan adquiriendo en sucesivas categorías.

Cuando el período de cinco años que determina el otorgamiento de un quinquenio comprenda uno o varios cambios de categoría, el quinquenio otorgado tendrá un valor proporcionado a los años que, componiendo el total del período, se han pasado en cada categoría.

Los productores cuya antigüedad, determinante de un nuevo quinquenio, se cumpla en el primer semestre de cada año natural, devengarán el premio de antigüedad a partir del 1.º de enero del año en cuestión; los que adquieran dicha antigüedad en el segundo semestre devengarán el premio el 1.º de enero del año siguiente.

AUMENTOS MINIMOS GARANTIZADOS

Art. 24. Con objeto de que todos los productores de la Empresa, cualquiera que sea su categoría y puesto, participen en las mejoras que el presente Convenio supone, se establece que las remuneraciones totales anuales de todos y cada uno de los productores de la Empresa serán superiores, como mínimo, en un 15 por 100 a las percepciones totales anuales que le correspondieran en el anterior régimen salarial. Esta garantía tiene carácter estrictamente personal y se extinguirá cuando el productor en cuestión sea sustituido en su puesto por otro.

IMPUESTOS SOBRE RENDIMIENTO DEL TRABAJO PERSONAL

Art. 25. La Empresa continuará, como hasta ahora, abonando por su cuenta el impuesto sobre el rendimiento del trabajo personal de los productores; no obstante, si por disposición oficial se redujera o suprimiera dicha carga fiscal, será también la Empresa la que se beneficie de tal medida.

PARTICIPACION EN BENEFICIOS

Art. 26. A partir del ejercicio económico en que se firme este Convenio, la participación por beneficios del personal se establecerá en función del volumen de gas facturado durante el año, de acuerdo con las siguientes normas:

Por cada uno por ciento sobre el capital social repartido como dividendo activo a las acciones, será destinado al personal, para ser abonado, en concepto de beneficios:

- a) Hasta 150 millones de metros cúbicos de gas facturado en el año, 3,67 pesetas por cada mil metros cúbicos.
- b) Hasta 250 millones de metros cúbicos de gas facturado: los primeros 150 millones, según el apartado anterior, y los comprendidos entre 150 y 250 millones a 2,75 pesetas los mil metros cúbicos.
- c) Hasta 350 millones de metros cúbicos de gas facturado: los primeros 250 millones, de acuerdo con el apartado anterior, y los comprendidos entre 250 y 350 millones a 1,84 pesetas cada mil metros cúbicos.
- d) Para más de 350 millones de metros cúbicos de gas facturado: los primeros 350 millones, de acuerdo con el apartado anterior; los restantes, a 0,92 pesetas los mil metros cúbicos.

Las cifras anteriores corresponden a un gas de 4.200 Kcal/m³ en condiciones normales; para poderes caloríficos distintos del señalado, se tomará como base el volumen que resulte de multiplicar los metros cúbicos facturados por la relación entre el poder calorífico real y 4.200.

Art. 27. Disfrutarán de la percepción por participación en beneficios tanto el personal que haya en activo en cada momento como el que hubiera pasado a la situación de jubilado a partir de la fecha de la firma del Convenio.

Para fijar las asignaciones individuales se distribuirá la cifra global resultante según el artículo anterior, en la siguiente forma:

Personal jubilado: Se detraerá de dicha cifra global la cantidad necesaria para abonar a estos pensionistas la participación en beneficios correspondientes al 90 por 100 de su salario regulador.

Personal en activo: El importe restante se repartirá entre estos trabajadores proporcionalmente al salario anual de Convenio más antigüedad, devengados durante el año objeto de liquidación de beneficios.

ABONO DE LAS REMUNERACIONES

Art. 28. A partir de la entrada en vigor del presente Convenio, las remuneraciones al personal se harán efectivas en la forma que a continuación se señala:

Por meses vencidos:

- Salario de Convenio.
- Antigüedad.
- Plus de productividad o incentivos concretos.
- Horas extraordinarias y otras percepciones similares.

En el transcurso del año:

- Marzo: Paga extraordinaria reglamentaria.
- Mayo: Liquidación de beneficios.
- Julio: Paga extraordinaria reglamentaria.
- Septiembre: Abono a cuenta de beneficios.
- Octubre: Paga extraordinaria reglamentaria.
- Diciembre: Paga extraordinaria reglamentaria.

Art. 29. Para eludir el manejo de moneda fraccionaria inferior a una peseta, si en la cifra total devengada a fin de mes por la suma de todos los conceptos figurase fracción de pesetas, ésta será completada, corriendo la diferencia a cargo de la Empresa.

CAPITULO VI

PENSION COMPLEMENTARIA DE JUBILACION

Art. 30. Se establece en favor del personal en activo que reúna las condiciones que más adelante se indican, una pensión complementaria de la jubilación o haber pasivo que, como productor de la Empresa, le corresponda percibir de la Mutualidad Laboral de Agua, Gas y Electricidad, Subsidio de Vejez, Caja Nacional de Seguro de Accidentes de Trabajo u otros cualquiera que pudieran establecerse por el Estado o fueran concertados por la Empresa al objeto expresado.

Esta pensión complementaria de jubilación sustituye enteramente al premio de jubilación que, con carácter voluntario y discrecional, venía la Empresa concediendo con anterioridad al primer Convenio Colectivo.

No obstante, el personal podrá optar por este premio, en cuyo caso no tendrá derecho a la pensión complementaria a que se refiere este capítulo.

Art. 31. Para obtener la pensión complementaria se tendrá en cuenta el efectivo líquido que perciba el productor por los conceptos siguientes:

- Salario de Convenio.
- Aumentos por antigüedad.
- Pagas extraordinarias.
- Participación en beneficios.

Art. 32. Las cuantías de las percepciones por los conceptos expresados serán las que correspondan efectivamente al último año de trabajo normal anterior al de la fecha de acuerdo de jubilación, al cual se le denominará "período regulador". Cuando el productor haya dejado de prestar servicio activo a causa de enfermedad o accidente durante algún tiempo del "período regulador", será considerado como tal el último año de prestación de servicios activos.

Art. 33. Son condiciones para disfrutar este beneficio:

- a) Solicitar la jubilación al cumplir los sesenta y cinco años de edad.
- b) Reunir las condiciones exigidas por la Mutualidad Laboral de Agua, Gas y Electricidad, de acuerdo con la Orden de

18 de enero de 1967, sobre vejez, para la prestación de sus pensiones por conceptos de jubilación.

Art. 34. La Empresa podrá también ofrecer la jubilación, en las condiciones previstas en este capítulo, a otro personal de la misma, con tal de que concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que dicho personal se hallare cotizando al Mutualismo Laboral el día 18 de enero de 1967.
- b) Que dicho personal haya alcanzado los sesenta años de edad.
- c) Que esta última circunstancia se cumpla antes del 1 de enero de 1967.
- d) Que circunstancias de reorganización u otras especiales, libremente apreciadas por la Empresa, así lo aconsejaren.

El productor que haya sido así invitado por la Empresa para su jubilación podrá libremente aceptarla o rechazarla; pero en este último caso se entenderá que renuncia definitivamente al beneficio de la "pensión complementaria", quedando, por tanto, liberada la Empresa de tal obligación para el futuro.

Art. 35. Todo aquel personal que, habiendo solicitado su jubilación a los sesenta y cinco años de edad, de acuerdo con lo señalado en el art. 33, aceptara retrasarla por sugerencia de la Empresa, conservará íntegramente todos los derechos sobre dicha pensión complementaria que pudiera corresponderle en el momento en que ésta se lleve a efecto por disposición de la Empresa. Si llegada la nueva fecha de jubilación el productor la rehusara, se entenderá que renuncia definitivamente al beneficio de la "pensión complementaria" de jubilación.

Art. 36. La "pensión complementaria" será fijada en la siguiente forma:

1.º Se calculará el 90 por 100 del importe global anual de las siguientes percepciones líquidas correspondientes al "período regulador" (art. 32):

- Salario de Convenio.
- Antigüedad.
- Pagas extraordinarias reglamentarias.

De esta cifra obtenida se deducirán las percepciones que como productor de esta Empresa puedan corresponderle por Mutualismo Laboral, Subsidio de Vejez, Caja Nacional de Accidentes del Trabajo, tanto en el momento de jubilarse como los que pudieran afectarle en lo sucesivo, a cuyo efecto la pensión de Empresa se reducirá en la misma cuantía que aumenten las mencionadas percepciones oficiales.

La diferencia entre la pensión global y las deducciones citadas en el párrafo anterior constituye el valor de la "pensión anual complementaria de carácter fijo", que se percibirá mensualmente por dozas partes.

Si el total anual de las citadas percepciones del Mutualismo Laboral, Subsidio de Vejez, Caja Nacional de Accidentes del Trabajo, rebasan la pensión fija asignada por la Empresa, correspondiente al mismo período y conceptos citados, este exceso será absorbido en la cuantía que proceda por la participación en beneficios regulada por el apartado siguiente del presente artículo, ya que no puede determinarse por adelantado el montante de dicha participación.

2.º La participación en beneficios, dada su cuantía variable, será percibida por el personal jubilado conforme a lo estipulado en el artículo 27, y se hará efectiva en las mismas fechas en que se abonen al productor en activo.

CAPITULO VII

CONCESIONES Y PRESTACIONES EXTRASALARIALES

Art. 47. Percibirán una bonificación anual equivalente a cinco días del nuevo salario y aumentos de antigüedad de su categoría todos los productores de la Empresa encuadrados en los escalafones obreros, auxiliar (excepto Cobradores y Lectores que ya disfruten de más vacación) y subalternos, como compensación de disfrutar vacaciones reglamentarias inferiores al resto del personal de la Empresa.

Esta bonificación se hará efectiva el mes en que se le conceda al productor sus vacaciones anuales reglamentarias.

Si por disposiciones legales se igualase el número de días de vacaciones anuales retribuidas para todo el personal, automá-

ticamente quedará suprimida la bonificación que se concede en este artículo.

No obstante lo expuesto, el personal afectado podrá disfrutar de esos cinco días de vacaciones, pero sin compensación alguna, siempre que así lo solicite dentro del primer mes de cada año.

Art. 38. A partir de la fecha de la firma del Convenio, todo el personal de la Empresa podrá solicitar anticipos, reintegrables en el período máximo de diez meses, de una mensualidad de sus haberes líquidos.

Hasta la total liquidación de un anticipo no podrá solicitarse otro nuevo.

Art. 39. Con el fin de mejorar los medios de vida del productor que como consecuencia de accidente de trabajo resulte oficialmente declarado en caso de incapacidad permanente absoluta para todo trabajo, la Empresa complementará la indemnización legal en la cuantía necesaria para garantizar a aquél la totalidad de la retribución líquida que percibía en el momento de sufrir el accidente.

Esta concesión se contrae a las incapacidades que sean reconocidas oficialmente a partir de la fecha de la firma del Convenio, y será condición inexcusable que el interesado haya cumplido todas las medidas de seguridad establecidas y ordenadas.

Art. 40. Todo el personal de la Empresa con dos años de servicios activo como mínimo percibirá en caso de enfermedad, y durante un período máximo de nueve meses, una "prestación complementaria por enfermedad" que, sumada a la concedida por el S. O. E., complete el 100 por 100 de sus retribuciones fijas en el momento de ser dado de baja, de acuerdo con las siguientes normas:

a) El productor afectado percibirá la "prestación complementaria por enfermedad" desde el primer día de baja, fecha en que comenzará a computarse el período de nueve meses, durante el cual disfrutará de este beneficio.

b) A partir de los noventa días de la fecha de baja, ésta habrá de ser confirmada por el Médico de la Empresa, de tal suerte que, en todo caso, para poder percibir la "prestación complementaria por enfermedad" será requisito indispensable dicha confirmación. En el caso de que, según criterio del Médico del Seguro Obligatorio de Enfermedad, el productor debe continuar en situación de baja en contra de la opinión del Médico de la Empresa, a partir del alta de este último facultativo el interesado dejará de percibir inexcusablemente los beneficios del presente artículo.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES VARIAS FINALES

Art. 41. En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado segundo del artículo quinto de la Orden ministerial de 22 de julio de 1958, sobre Convenios Colectivos, se constituirá una Comisión de Vigilancia del Convenio, formada por tres representantes nombrados por el Jurado de Empresa y otros tres designados por la propia Empresa, cuya competencia se limitará a informar a la Dirección y al Jurado sobre el aspecto interpretativo y aclaratorio de las cláusulas del Convenio.

Las funciones y actividades de la Comisión de Vigilancia no obstaculizarán en ningún caso el libre ejercicio de la Empresa en sus funciones peculiares y exclusivas, así como el de las jurisdicciones de la Inspección de Trabajo y Jurado de Empresa y de aquellas otras administrativas y contenciosas previstas en la Reglamentación de la ley de Convenios Colectivos, en la forma y con el alcance regulado en dicho texto legal.

La Presidencia de dicha Comisión de Vigilancia será desempeñada por el Presidente del Sindicato Provincial de Agua, Gas y Electricidad o persona en quien delegue.

Art. 42. Subordinada a la Comisión de Vigilancia del Convenio, se constituirá una Comisión de Valoración de puestos de trabajo, constituida por cuatro representantes sociales nombrados por el Jurado que, bajo presidencia de uno de los miembros que, en representación de la Empresa, formen parte de la Comisión de Vigilancia, asesorará a la Dirección sobre la valoración de los nuevos puestos que la organización de la Empresa pueda deter-

minar o de los antiguos si cambian sus funciones.

Art. 43. Se dispone expresamente en el presente Convenio que todas y cada una de las concesiones económicas de carácter voluntario establecidas en el mismo serán en todo caso absorbidas o compensables con las mejoras económicas que pudieran establecerse posteriormente por Reglamentación o disposiciones legales de rango nacional o particular para nuestra industria, aunque unas y otras fuesen de distinta naturaleza.

Art. 44. La aplicación del presente Convenio no producirá aumentos en las tarifas del gas suministrado al público en general ni al Excmo. Ayuntamiento de Madrid.

En cuanto a la fórmula paramétrica establecida en dicho Municipio, según contrato, para la prestación del entretenimiento y conservación del alumbrado público a cargo de "Gas Madrid, S. A.", y en la que interviene, como uno de sus parámetros, la cuantía del salario de los trabajadores encargados de su ejecución, quedará en suspenso su aplicación hasta el 31 de diciembre de 1968, en cumplimiento de las medidas de austeridad adoptadas por el Gobierno en el mes de noviembre de 1967.

CLAUSULAS ADICIONALES

Unica. El conjunto de derechos y obligaciones que se establecen por el presente Convenio constituyen un todo indivisible para su aplicación; en el supuesto de que la Delegación Provincial de Trabajo, en uso de sus facultades, modificara puntos esenciales de este Convenio que desvirtuasen lo pactado, habría de ser nuevamente sometido a la aceptación de las partes.

CLAUSULA TRANSITORIA

Personal afectado por la reconversión de la industria

Al personal que en la fecha de autorización de este Convenio ocupe puestos de trabajo a extinguir a consecuencia de la reconversión de la Industria, se le asignará provisionalmente, y en tanto ocupe los actuales puestos, las siguientes calificaciones:

	Puntos
— Subcapataz especialista...	70
— Especialista de 1.ª...	60
— Especialista de 2.ª...	50
— Especialista de 3.ª (Auxiliar)...	40

A medida que, por producirse la reconversión de la Industria vayan siendo transferidos estos productores a otros puestos de trabajo, se les conservará exclusivamente, y a título personal, el sueldo base que se establece en el artículo 15 para las diferentes categorías, sin perjuicio de recibir además la diferencia hasta alcanzar el complemento de Convenio que pueda corresponderles en el nuevo puesto si el salario del mismo fuera superior al salario base.

Esta garantía, por ser a título personal, se extinguirá automáticamente cuando otro productor ocupe el puesto en cuestión.

Madrid, 15 de junio de 1967.

ANEXO AL CONVENIO DE LA EMPRESA
"GAS MADRID, S. A."

RELACIONES DE PUNTUACION DE PUESTOS DE TRABAJO

Con 10 puntos:

Aprendices, Botones y Pinches, menores de 18 años.

Con 15 puntos:

Ayudante de Alumbrado.
Peón de la Depuración.
Peón de Limpieza de Emisión.
Peón de Limpieza de Nafta-Koppers.
Peón de Ajuste.
Peón de Pintura.
Peón de Limpieza de Talleres.
Peón de Calderería.
Peón de Soldadura.
Peón de Hojalatería.
Peón de Electricidad.
Peón de Albañiles.
Peón de Redes de Distribución.
Mozo de despacho de Almacén.

Peón jardinero.
Peón de Cerrajería.

Con 20 puntos:

Peón de Instalaciones.
Peón de Lecturas.
Peón Calefactor.
Parcélero.
Mozo de Botiquín.
Camarero.

Con 30 puntos:

Auxiliar operario de Instalaciones.
Almacenero.
Portero.
Empleado subalterno (Ordenanza).
Farolero Operario.

Con 40 puntos:

Auxiliar especialista Tienda Exposición.
Auxiliar Sala Aparatos.
Auxiliar Gasómetro M. A. N.
Auxiliar Bombero descarga Nafta.
Oficial 3.º Albañil.
Oficial 3.º Redes.
Especialista 3.ª Subestaciones.
Encargado de Bar.
Encargado de Vigilancia y Limpieza.
Guarda.
Oficial 3.º Pintor.
Oficial 3.º Cerrajería.
Oficial 3.º Hojalatería.

Con 50 puntos:

Auxiliar Técnico - Administrativo de Contratación Div. Comercial.
Oficial del cuarto de herramientas de Talleres.
Oficial 3.º de soldadura.
Oficial 2.º albañil.
Seren de vigilancia.
Oficial 3.º de Calderería.
Oficial 2.º Verificación de contadores.
Oficial 2.º de Redes.
Oficial 3.º de Instalaciones.
Oficial 2.º de Cerrajería.
Oficial 2.º de Alumbrado grueso entretenimiento.
Oficial Almacencillo Redes.
Auxiliar Técnico - Administrativo de Estudios.
Oficial 3.º de Forja.
Oficial 3.º de Electricidad.
Auxiliar Administrativo.
Telefonista.

Con 60 puntos:

Lector.
Nivelador.
Cobrador de calle.
Oficial 3.º de Ajuste.
Oficial 2.º Pintura.
Encargado despacho Almacén.
Encargado Central de Alumbrado.
Oficial 2.º Carpintero.
Oficial 2.º Guarnicionero.

Con 70 puntos:

Calcador.
Gasista de 2.ª Naftas.
Oficial 1.º Albañil.
Oficial 2.º Calderería.
Bombero de 1.ª
Conductor de furgoneta.
Perforistas de I. B. M.
Conductores de Dirección.
Jardinero.
Oficial 2.º Administrativo con menos de tres años de antigüedad en la categoría.

Con 80 puntos:

Maquinista de 1.ª Compresores.
Oficial 2.º de Soldadura.
Oficial 2.º de Instalaciones.
Oficial 2.º de Tornos.
Oficial 2.º de Forja.
Cobrador de ventanilla.
Oficial 2.º de Electricidad.
Oficial 2.º Aparatista.
Oficial 2.º Administrativo con más de tres años de antigüedad en la categoría.

Con 90 puntos:

Maquinista de 1.ª, Mesa.
Oficial 1.º Pintor.
Oficial 1.º Guarnicionero.
Oficial 1.º de Redes de Distribución.
Oficial 2.º de Ajuste.
Conductor camión grúa.
Oficial 1.º Carpintero.
Inspector de Distrito de Alumbrado.

Capataz de Patio.
Capataz de Peones.

Con 110 puntos:

Gasista 1.ª Naftas.
Oficial 1.º Soldadura.
Oficial 1.º Calderería.
Oficial 1.º Cerrajería.
Oficial 1.º Forja.
Oficial 1.º Relojero.
Oficial 1.º Verificador hojalatero.
Capataz de Redes.
Encargado de Cobradores.
Encargado de Lectores.
Operador I. B. M.
Delineante de 2.ª
Oficial 1.º Aparatista.

Con 120 puntos:

Oficial 1.º de Ajuste.
Oficial 1.º de Electricidad.
Inspector de Zona de Alumbrado.
Oficial 1.º de Instalaciones.
Oficial 1.º de Torno.
Oficial 1.º Administrativo.

Con 130 puntos:

Oficial Técnico - Administrativo de Lecturas.
Oficial Técnico - Administrativo de la Tienda Exposición.
Maestro de Vigilancia y Limpieza.
Analista de Laboratorio.
Oficial Técnico de Laboratorio.
Agentes comerciales con menos de cinco años de antigüedad en la categoría.

Con 140 puntos:

Oficial Técnico - Administrativo de Estudios.
Encargado de Grupo de Instalaciones.
Capataz de Almacenamiento y Emisión.
Oficial Técnico de Mantenimiento.
Encargado de Grupo de Tornos.
Encargado de Grupo de Calderería.
Encargado de Grupo de Soldadura.
Encargado de Grupo de Verificación.
Encargado de Grupo de Conductores.
Agentes comerciales con más de cinco años de antigüedad en la categoría.
Técnico de Organización de 1.ª
Analista Programador I. B. M.

Con 160 puntos:

Delineante de 1.ª
Maestro de Instalaciones.
Subjefe Administrativo.
Maestro de Fábrica.
Maestro Mecánico.
Maestro de Conservación de edificios.
Maestro de Electricidad.
Maestro de regulación y control.
Maestro de Redes.
Maestro de Subestaciones.

Con 170 puntos:

Encargado de Delineación.
Encargado de Lecturas.
Contramaestre de Aparatos de Control.
Contramaestre general de Talleres.
(G. C.—5.438) (O.—75.324)

Tribunal Económico Administrativo Provincial

En relación con la reclamación número 121/67, interpuesta ante este Tribunal por don José Antón Aznar, con domicilio en Badajoz, núm. 1 (Alicante), con fecha 13 de julio de 1967 se le dirigió oficio, en el que se le decía:

"De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 97 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959, este Tribunal ha acordado poner a Vd. de manifiesto, por término de quince días hábiles, el expediente de reclamación promovido por Vd. contra liquidación por el concepto de Derechos Reales, motivada por la presentación del documento base núm. 101.652 de 1958, a fin de que dentro del plazo citado formule el escrito de alegaciones y de proposición de prueba."

Y no habiéndose podido notificar dicho oficio en el domicilio señalado por el interesado, por haberse ausentado del mismo,

se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número cuarto del artículo 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que los quince días hábiles que se conceden para formular el escrito de alegaciones se computarán a partir del siguiente a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, 24 de septiembre de 1968.—El Abogado del Estado Secretario (Firmado).
(G.—5.546)

En relación con la reclamación número 1.221/56, interpuesta ante este Tribunal por don Agustín García Armas, con domicilio en Madrid, Princesa, núm. 54, con fecha 27 de marzo de 1967 se le dirigió oficio, en el que se le decía:

"De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 97 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959, este Tribunal ha acordado poner a Vd. de manifiesto, por término de quince días hábiles, el expediente de reclamación promovido por Vd. impugnando liquidación por Impuesto de Derechos Reales girada en el documento base número 56.327/56, a fin de que dentro del plazo citado formule el escrito de alegaciones y proposición de pruebas."

Y no habiéndose podido notificar dicho oficio en el domicilio señalado por el interesado, por manifestar un vecino que el interesado era desconocido en dicho domicilio, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número 4.º del artículo 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959, significándole que los quince días hábiles que se le conceden para formular el escrito de alegaciones se computarán a partir del siguiente a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, 24 de septiembre de 1968.—El Abogado del Estado Secretario (Firmado).
(G.—5.547)

En relación con la reclamación número 1.145/59, interpuesta por don José Ubeda Sánchez, en la que no citaba domicilio de residencia ni a efectos de notificaciones, con esta fecha se le comunica:

"Que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 97 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959, este Tribunal ha acordado poner de manifiesto, por término de quince días hábiles, el expediente de reclamación promovido por Vd. contra liquidación por Impuesto de Derechos Reales, girada en el documento base núm. 39.018 de 1959, a fin de que dentro del plazo citado formule el escrito de alegaciones y proposición de prueba."

Y no habiéndose citado por el interesado domicilio a efectos de notificaciones, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número cuarto del artículo 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento, significándole que los quince días hábiles se le computarán a partir del siguiente a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, 24 de septiembre de 1968.—El Abogado del Estado Secretario (Firmado).
(G.—5.548)

En la reclamación núm. 1.395/67, seguida ante este Tribunal a instancia de doña María Eugenia Sagardía Márquez, con fecha 19 de octubre de 1967, de Registro de Salida de este Tribunal, se le dirigió oficio, que copiado literalmente dice:

"Para la sustanciación reglamentaria de la reclamación económico-administrativa, formulada por Vd. contra liquidación por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, practicada en el documento número 222.791 de 1966, se interesa a V. S. se sirva remitir a este Tribunal, dentro del plazo que fija el vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, bajo apercibimiento de caducidad de la reclamación, el documento base que se cita."

Y no habiendo podido notificarse en el domicilio señalado por la interesada a dicho efecto, Víctor de la Serna, núm. 33, por no residir en el mismo e ignorarse su residencia, se hace por medio de este anun-

cio, de conformidad con lo establecido en el núm. 4.º del artículo 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959, significándole que el plazo para la presentación del documento se computará a partir del día siguiente a la fecha de publicación de este anuncio.

Madrid, 24 de septiembre de 1968.—El Abogado del Estado Secretario (Firmado).
(G.—5.549)

En la reclamación núm. 1.415/67, seguida ante este Tribunal a instancia de don Alvaro Roca de Togores Bustos, con fecha 19 de octubre de 1967, de Registro de este Tribunal, se le dirigió oficio, que copiado literalmente dice:

"Para sustanciación reglamentaria de la reclamación económico-administrativa formulada por Vd. contra liquidación sobre Transmisiones Patrimoniales, practicada en el documento núm. 210.242 de 1966, se interesa a V. S. se sirva remitir a este Tribunal, dentro del plazo que fija el vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, bajo apercibimiento de caducidad de la reclamación, el documento base que se cita."

Y no habiendo podido notificar en el domicilio señalado por el interesado a dicho efecto, Víctor de la Serna, núm. 33, por haber cambiado de domicilio, ignorándose el actual, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el núm. 4.º del artículo 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959, significándole que el plazo para la presentación del documento, se computará a partir del día siguiente a la fecha de publicación de este anuncio.

Madrid, 24 de septiembre de 1968.—El Abogado del Estado Secretario (Firmado).
(G.—5.550)

En la reclamación núm. 1.494/67, seguida ante este Tribunal a instancia de doña Carmen Treserra Faja, en nombre de la Congregación Religiosa Hermanas Compañía del Salvador, con fecha 14 de octubre de 1967, de Registro de Salida de este Tribunal, se le dirigió oficio, que copiado literalmente dice:

"Para la sustanciación reglamentaria de la reclamación económico-administrativa formulada por Vd. en nombre de Congregación de Religiosas Hermanas de la Compañía del Salvador, contra liquidación girada por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales en el documento núm. 234.634 de 1967, interesa a V. S. se sirva remitir a este Tribunal, dentro del plazo que fija el vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, bajo apercibimiento de caducidad de la reclamación, el documento base que se cita."

Y no habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado a dicho efecto, Límite, núm. 8, por haberse trasladado, ignorándose el domicilio actual, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número cuarto del artículo 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959, significándole que el plazo para la presentación del documento se computará a partir del día siguiente a la fecha de publicación de este anuncio.

Madrid, 24 de septiembre de 1968.—El Abogado del Estado Secretario (Firmado).
(G.—5.551)

En la reclamación núm. 1.422/67, Sociedades, seguida ante este Tribunal a instancia de "Comercial Hispano Francesa, Sociedad Anónima", se ha dictado en 24 de mayo de 1968 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

"Este Tribunal, en la sesión de hoy, acuerda, en única instancia, desestimar la presente reclamación."

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace a medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número cuarto del artículo 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución dictada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría del Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala

Primera de lo Contencioso-Administrativo dentro de dos meses, siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, 24 de septiembre de 1968.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado). (G.—5.552)

En la reclamación núm. 169/68, T. Personal, seguida ante este Tribunal a instancia de don Emilio Núñez Rodríguez, se ha dictado en 23 de febrero de 1968 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

"Este Tribunal, en la sesión de hoy, acuerda declararse incompetente para conocer de la presente reclamación y remitir el escrito al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda para que la devolución sea tramitada en la forma reglamentariamente establecida en el artículo sexto del Reglamento de 29 de julio de 1924 y demás disposiciones de general aplicación en la materia."

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace a medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el núm. 4.º del artículo 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución dictada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría del Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, 24 de septiembre de 1968.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado). (G.—5.553)

Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid

EDICTO

En los autos que se siguen en esta Magistratura con el número 689/67, a instancia de Santiago Guzmán del Campo, contra "Fábrica de Hielo Santa Teresa", figura una providencia del tenor literal siguiente:

Providencia

Magistrado, señor Cancio Moranza.—En Madrid, a veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.—Dada cuenta; visto el contenido de la anterior diligencia de embargo practicado en los bienes de la Empresa demandada "Fábrica de Hielo Santa Teresa", procédase al avalúo de los mismos, a cuyo efecto se designa al Perito Tasador Colegiado don Adolfo Medina Gómez para la práctica de dicho avalúo, de cuya designación se dará traslado a la parte demandada, por notificación de este proveído, a fin de que en el término de dos días pueda designar otro Perito por su parte, con la advertencia de que de no verificarlo se procederá a nombrar al Perito designado que se indica, y la parte demandada pasará por la tasación que éste practique.—Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe.—A. Cancio Moranza.—Ante mí: J. Moradillo. (Todos firmados y rubricados.)

Y para que sirva de notificación a la demandada, que tenía su paradero en Coronel Noreña, número cincuenta y siete, actualmente en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario (Firmado).

(B.—3.719)

Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid

EDICTO

El ilustrísimo señor don Rafael Martínez Emperador, Magistrado de Trabajo número cinco de Madrid y su provincia,

Hace saber: Que en expediente seguido ante esta Magistratura bajo el número 21-68, seguido a instancia de Francisco Puente López, contra Manuel San Martín Rana, "Colegio Modesto Lafuente", sobre cantidad, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, en quiebra, los bienes embargados siguientes:

Un televisor, marca "Philips", de 23 pulgadas, tasado en 9.000 pesetas.

Un tresillo, tapizado en skai beige, tasado en 5.000 pesetas.

Dos sillones, tapizados en fibra roja, tasados en 1.500 pesetas.

Una mesa de juego, tapizada en paño verde, tasada en 1.500 pesetas.

Dos lámparas, una de ocho brazos y otra de seis, de bronce, tasadas en 5.000 pesetas.

Un cuadro que representa un paisaje, firmado por Lahorga, tasado en 6.000 pesetas.

Otro cuadro al óleo, como el anterior, que representa una figura de mujer, firmado por Barjola, tasado en 3.000 pesetas.

Una nevera, marca "Frisán", de 1 por 0,60, de unos 90 litros, tasada en 2.500 pesetas.

Lo que hace un total de 33.500 pesetas.

La subasta se celebrará en la Sala de audiencia de esta Magistratura, sita en General Martínez Campos, 27, el día 21 de octubre próximo, a las doce de la mañana, y se previene: Que es primera subasta en quiebra; que el tipo de la misma será el de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación, y que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100, por lo menos, de la tasación. Los bienes embargados se encuentran depositados en poder de la esposa del demandado, en el domicilio del mismo, Modesto Lafuente, número 47.

Madrid, 25 de septiembre de 1968.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo, Rafael Martínez Emperador. (C.—30.795)

Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos seguidos en la Magistratura de Trabajo número ocho de esta capital y su provincia, con el número 1.239/68, entre Fernando Barros Santos, contra "Talleres Szvoszt", sobre cantidad, con fecha veintidós de agosto del corriente año se ha dictado sentencia con el siguiente

Fallo

Que estimando en parte la demanda formulada por Fernando Barros Santos, sobre cantidad, contra los titulares de "Talleres Szvoszt", Elena Latorff, Sybil Betencourt y María Magdalena Szvoszt de Oscariz, debo condenar y condeno a dichos demandados a que solidariamente satisfagan al demandante la cantidad de veintisiete mil setecientas una pesetas con dieciséis céntimos. Y desestimándola en lo demás, las absuelvo del resto de lo pedido, así como en la totalidad de la pretensión deducida contra "Metrópolis, S. A.".—Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndolas que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, anunciando tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante esta Magistratura en el plazo de cinco días, a contar del siguiente a la notificación de esta sentencia, y que la condenada, para hacerla, deberá ingresar en el Banco de España y en la cuenta corriente que a tales efectos tiene abierta esta Magistratura, la cantidad líquida importe de la condena, mas un veinte por ciento sobre la misma, sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso; y asimismo deberá constituir en la cuenta corriente número doscientos cincuenta y dos, que bajo la denominación de "Recursos de suplicación" tiene abierta esta Magistratura en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, la cantidad de doscientos cincuenta pesetas, presentando el resguardo de este último en Secretaría al tiempo de interponer recurso.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Félix de las Cuevas. (Rubricado.)

Publicación

La anterior sentencia fué leída y publicada por el ilustrísimo señor Magistrado que la suscribe en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública.—Doy fe. Pedro Carrasco. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación a Elena Latorff, Sybil Betencourt y María Magdalena Szvoszt de Oscariz, cuyos paraderos actuales se desconocen, expido el presente en Madrid, a veintiséis de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario (Firmado).

(B.—3.720)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia número dos de Madrid, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía número trescientos noventa y dos de mil novecientos sesenta y dos (hoy en ejecución de sentencia), a instancias de doña María Soledad y doña María de la Concepción de la Riva y Caro, representadas por el Procurador don Melquiades Alvarez Boylla, contra don Javier y don David Gómez de la Serna y Santiago, sobre inexistencia de contrato y otros extremos, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término legal, los siguientes bienes que fueron embargados a los referidos demandados, y que son los siguientes:

Los derechos hereditarios que fueron embargados a los demandados don Javier y don David Gómez de la Serna y Santiago, en la parte que correspondiese a cada uno de ellos, en la herencia de su señor Padre don Javier Gómez de la Serna y Puig, cuyo detalle aparece en el dictamen pericial emitido por el Perito nombrado al efecto, que figura unido a los autos, que han sido valorados pericialmente en la cantidad de trescientas sesenta mil pesetas en su totalidad.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el próximo día veintiséis de noviembre, a las doce de sus horas, bajo las condiciones siguientes:

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de trescientas sesenta mil pesetas, en que fueron tasados los expresados derechos hereditarios.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente en Madrid, a veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Magistrado-Juez (Firmado).

(A.—52.981)

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el ilustrísimo señor don Antonio Huerta y Alvarez de Lara, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número tres de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de "Mitsui & Co. Ltd.", contra don José María Legaza Casado, sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta en pública y primera subasta, término de ocho días y en nueve lotes por separado, que se determinarán, los bienes muebles embargados al demandado que obran depositados en poder de don Tadashi Hamasaki en los almacenes "A. G. I. S. A.", sitos en la calle de Méndez Alvaro, número cincuenta, excepto los que componen el lote quinto, y cuyo detalle aparece en los autos y en el informe emitido por el Perito don Fernando López Beltrán.

Los lotes son los siguientes:
Primer lote.—Murales japoneses.
Segundo lote.—Mosaicos japoneses (modelo nuevo).

Tercer lote.—Mosaicos japoneses (modelo antiguo).

Cuarto lote.—Azulejos japoneses.

Quinto lote.—Azulejos japoneses, que se encuentran en poder de don Antonio José Fernández García, en el paseo de Infanta Isabel, número cinco bajo.

Sexto lote.—Azulejos japoneses.
Séptimo lote.—Un automóvil, marca "Renault Florida", M-326.151.

Octavo lote.—Una máquina de escribir, marca "Hispano Olivetti", Lexicon 80; una lámpara de sobremesa; una estantería de armadura de hierro.

Noveno lote.—Diversos muebles de oficina.

Para que tenga lugar la citada subasta, que se celebrará en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintiuno de octubre próximo, a las once y media de su mañana; advirtiéndose a los licitadores:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del importe de tasación del lote que se intente rematar, y que lo ha sido: el primero, en quinientas treinta y cuatro mil doscientas noventa y dos pesetas veinte céntimos; el segundo, en un millón setenta y siete mil seiscientos cuarenta y una pesetas cuarenta céntimos; el tercero, en cuatrocientas cuarenta y siete mil ochenta y cinco pesetas ochenta céntimos; el cuarto, en noventa y siete mil novecientos diez pesetas cuarenta céntimos; el quinto, en doscientas cuarenta y un mil trescientas noventa pesetas ochenta céntimos; el sexto, en cuarenta y siete mil ciento treinta y dos pesetas cuarenta céntimos; el séptimo, en sesenta mil pesetas; el octavo, en ocho mil pesetas, y el noveno, en veintitrés mil quinientas pesetas, y

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo del lote cuyo remate se pretenda, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho. El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—53.003)

JUZGADO NUMERO 3

CEDULA DE CITACION

El Juzgado de primera instancia número tres de esta capital, en providencia dictada en el día de hoy en los autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos a nombre de la Sociedad Mercantil "Automóviles, Tractores y Motores, S. A." (Autisa), contra las entidades "Materiales Siderúrgicos, S. A." (Masider, S. A.) y "Hierros Herpu, S. A.", sobre tercería de dominio, he acordado citar por segunda vez al señor representante legal de la entidad "Hierros Herpu, Sociedad Anónima", para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día diez de octubre próximo, a las once y media de su mañana, a fin de prestar confesión judicial.

Y mediante a desconocerse el actual domicilio y paradero de la entidad demandada, por medio de la presente, que se expide para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita al señor representante legal de "Hierros Herpu, S. A.", para el día y hora señalados, apercibiéndole que de no comparecer sin justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio a que haya lugar, y será tenido por confeso en el contenido de las posiciones que se le formulen, si son declaradas pertinentes.

Madrid, veintiuno de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario (Firmado).

(A.—52.967)

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

Don Sixto López López, Magistrado-Juez de primera instancia número once de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número doscientos catorce de mil novecientos sesenta y siete, se sigue juicio ejecutivo instado por don Joaquín Castañ Roboll, con "Sucones, S. A.", sobre reclamación de cantidad, hoy en ejecución de sentencia, por primera vez, precio de su tasación y término de ocho días, se sacan a la venta en pública subasta los siguientes bienes:

Una máquina de escribir eléctrica, "Hispano Olivetti", "Lexicon 84", número 4159802, precio quince pesetas.

Una máquina de escribir, marca "Hispano Olivetti", "Lexicon 80", número 437.384, precio ocho mil pesetas.

Una sumadora, marca "Hispano Olivetti".

163.071, diez mil pesetas.
Una calculadora, marca "Iris", número 164.404, de mano, ocho mil pesetas.
Un despacho, compuesto por mesa, fichero, archivador y armario, diez mil pesetas.

Una mesa metálica, con tapa poliéster, de unos tres metros de larga por uno de ancho, dos mil pesetas.

Veinte mil azulejos blancos, 15 por 15, a las doce horas, haciendo saber a los licitadores: noventa y tres mil pesetas.

Los referidos bienes se encuentran depositados en poder de don José Carralón Jorba, gerente de la entidad demandada.

La referida subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el próximo día cinco de noviembre, a las doce horas, haciendo saber a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar, sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del precio total de la tasación.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Y que el rematante podrá hacerlo en la condición de ceder a tercera persona.

Dado en Madrid, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a veinte de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia, Sixto López López.

(A.—52.975)

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

Por el presente, que se expide en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia número catorce de los de Madrid, en providencia de esta fecha dictada en los autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia del "Banco de Levante, S. A.", contra "Foncastel, S. A.", se sacan a la venta en pública subasta por primera vez, término de ocho días por lo menos y precio global de cuatrocientas cuarenta y ocho mil novecientas pesetas, los bienes embargados a la sociedad demandada; para cuyo acto, que habrá de tener lugar en el local de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintidós de octubre próximo y hora de las doce de su mañana; y previniendo: Que para tomar parte en la subasta habrán los licitadores de depositar previamente en Secretaría el diez por ciento por lo menos del precio fijado, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio fijado; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si las hubiere, seguirán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin que pueda destinarse a su extinción el precio del remate; que los autos estarán de manifiesto en Secretaría a disposición del licitador que solicite su examen, y que los bienes objeto de la presente se relacionan como sigue:

Veinte máquinas, marca "Singer", con motor acoplado cada una, cuatrocientas mil pesetas.—Diez mesas de cortar, de dos metros de longitud por uno de ancho, cinco mil pesetas.—Once aparatos de calefacción, marca "Feel Thermi", seis mil pesetas.—Dos mesas de despacho, de caoba, con cristal superpuesto, con siete cajones cada una de ellas y otras tres tapas de cristal, de dos metros por ochenta, ocho mil pesetas.—Un armario haciendo juego, tres cuerpos; dos sillones haciendo juego también, tapizados en cuero; cuatro sillas de nogal, tapizadas con dibujos de unos barcos, dos mil ochocientas pesetas.—Una librería pequeña, cuatrocientas pesetas.—Una lámpara de seis brazos, trescientas pesetas.—Un probador con tres lunas biseladas con incrustaciones de bronce, dos mil pesetas.—Un sofá-rincón de cuatro metros, tapizado en terciopelo, dos mil seiscientas pesetas.—Una lámpara de bronce de doce luces, tres mil pesetas.—Dos mesitas de caoba con tablero de mármol de cuarenta por treinta, mil pesetas.—Dos apliques de bronce de

cuatro luces y un espejo de bronce, mil ochocientas pesetas.—Un armario y otro armario-biblioteca de cuatro puertas, dos de cristal y dos de madera, dos mil pesetas.—Un tresillo de caoba tapizado en terciopelo, seis mil pesetas.—Una máquina de escribir, marca "Hispano Olivetti", modelo Lexicon, de ciento noventa espacios, sin tabulador manual, seis mil pesetas.—Un armario-fichero de dos metros de alto por uno de ancho, mil pesetas.—Otro armario metálico de uno por ochenta, mil pesetas.

Y anunciándose el acto por medio del presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el sitio público de costumbre de este Juzgado.

Dado en Madrid, a seis de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—53.002)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

Don Francisco López Quintana, Magistrado-Juez de primera instancia del número dieciséis de esta capital.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita juicio ejecutivo promovido por "Comercial Industrial Confitera, S. A.", representada por el Procurador Federico Bravo, contra doña Mercedes Cuesta Rodríguez, viuda de don Manuel Salvador Abad, en cuyos autos, por providencia de este día, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, término de ocho días y precio de tasación, los bienes embargados a dicha deudora, siguientes:

Un horno eléctrico, de pastelería, modelo L-6, de 16 latas, de la casa "Lago", de Zaragoza, de resistencias eléctricas. Tasado en la suma de treinta y cinco mil pesetas.

Una batidora, marca "Vimar", de Sabadell, con motor eléctrico acoplado, de unos 15 litros de capacidad. Tasado en la suma de doce mil pesetas.

Una trituradora refinadora, de 3 cilindros, marca "Vimar", con motor eléctrico acoplado de 1 HP, número 8.715. Tasada en la suma de diez mil pesetas.

Total: cincuenta y siete mil pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, General Castaños, uno, segundo, se ha señalado el día veinticuatro de octubre próximo, a las once horas y treinta minutos, y se llevará a efecto bajo las condiciones siguientes:

Primera

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a tercero.

Segunda

Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del tipo de venta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Tercera

Y que los bienes que se subastan se encuentran depositados en poder de la propia deudora, en el horno pastelería sito en la calle de Miguel de la Rosa, número dieciocho (Carabanchel Alto).

Dado en Madrid, a veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho. El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia, Francisco López Quintana.

(A.—52.979)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

Don Francisco López Quintana, Magistrado-Juez de primera instancia del número dieciséis de esta capital.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos ejecutivos promovidos por don Luis Sánchez Calvo, representado por el Procurador don Carlos de Zulueta, contra don Francisco Ramos Recio, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos, por providencia de este día, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por pri-

mera vez, término de ocho días y precio de tasación, o sea por la suma de treinta mil pesetas, en que pericialmente ha sido tasado el vehículo embargado al deudor, a cuyo favor figura inscrito en la Jefatura de Tráfico de esta provincia, matrícula M-263.902, marca "Renault", motor número 001219, 4 cilindros, 7 HP, de gasolina, bastidor 5840537, 4 asientos, tara 680 kilogramos.

Habiéndose señalado para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, General Castaños, uno, segundo, el día veinticinco de octubre próximo, a las doce horas, bajo las condiciones que se establecen de:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento del tipo de venta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y que el vehículo que se subasta se encuentra en poder del deudor, domiciliado en Valentín Beato, número treinta y tres.

Dado en Madrid, a veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho. El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia, Francisco López Quintana.

(A.—52.978)

JUZGADO NUMERO 17

EDICTO

Don Juan García Murga y Vázquez, Magistrado-Juez de primera instancia número diecisiete de los de Madrid.

Hago saber: Que por providencia de este día, dictada en autos ejecutivos a instancia de don Clemente Guijarro Alonso, contra don Felipe San José y otro, he mandado sacar a primera y pública subasta, por término de ocho días y tipo de su tasación, los siguientes bienes embargados al demandado don Juan Roldán Mancha, domiciliado en calle Colomina, cuatro, carnicería (Villaverde Alto).

Dos básculas, marca "Fadilla", de cinco kilos cada una, números 6.079 y 6.080, valoradas ambas en ocho mil pesetas.

Una máquina de picar carne, de la misma marca, valorada en cinco mil pesetas.

Los derechos de traspaso del local sito en la calle de Calamina, número cuatro, Villaverde Alto, dedicado al despacho de carne, valorados en cien mil pesetas.

Para la celebración de la subasta se ha señalado el día veintiocho de octubre próximo, a las doce horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, previniéndose a los licitadores:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento en junto de los bienes que se subastan, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los muebles, mejor dicho, los bienes muebles se encuentran en poder y depósito del señor Roldán, en el local cuyos derechos de traspaso se subastan, donde podrán ser examinados.

Que el remate de los derechos de traspaso quedará en suspenso hasta tanto sea notificado el importe ofrecido, por término de treinta días, al dueño del edificio donde el local ubica, a efectos de retracto.

Que el adquirente del mismo se compromete a continuar durante un año, por lo menos, en el mismo negocio que ahora se explota en dicho local, y se somete en cuanto a elevación de rentas a lo prevenido en la ley de Arrendamientos Urbanos.

Dado en Madrid, a veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho. El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia, Juan García Murga y Vázquez.

(A.—52.958)

JUZGADO NUMERO 18

EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo mandado por este Juzgado de primera instancia número dieciocho de esta capital, en providencia dictada en el

día de hoy, en autos ejecutivos promovidos por don Gonzalo Godoy Nieto, contra don Ramón García Espejo, se anuncia la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, los bienes embargados al deudor señor García Espejo, consistentes en:

Un automóvil, marca "Saab", matrícula M-143.243.

Dos hormigoneras, con motor eléctrico, de 350 litros de capacidad, con motor de 2 HP, marca "Macoy".

Otra hormigonera, con motor de gasolina y petróleo, de 2 HP, de la misma marca y motor "Campeón"; y

Una cinta transportadora, totalmente nueva, con motor eléctrico, de 8 metros de largo y rodillo de hierro y goma de 12 de altura, con 4 metros de capacidad de altura y motor de 2 HP.

Tasado todo ello pericialmente en la cantidad de cincuenta y cuatro mil quinientas pesetas.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintidós de octubre próximo, a las once de su mañana, y se previene:

Que servirá de tipo para esta subasta el setenta y cinco por ciento del precio de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Madrid, a veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho. El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—52.957)

JUZGADO NUMERO 21

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada por el ilustrísimo señor don José Enrique Carreras Gistau, Magistrado-Juez de primera instancia número veintiuno de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo promovidos por don Fernando Cler López, representado por el Procurador don Eugenio Gómez Díaz, contra don Andrés Guijarro, sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los siguientes bienes que se han embargado al demandado en el indicado procedimiento:

Un televisor, marca "General Eléctrica Española", de veintitrés pulgadas, que al parecer no funciona bien.

Un televisor, marca "General Eléctrica Española", de 19 pulgadas, en funcionamiento.

Un reloj de sobremesa, de cuatro bolas y 400 días de cuerda.

Un reloj eléctrico, marca "Super Vlok".

Un reloj eléctrico, de pared, marca "Yumgam".

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la casa número uno de la calle del General Castaños, de Madrid, el día cinco de noviembre próximo, a las once horas, bajo las siguientes condiciones:

Primera

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de cuarenta y tres mil cien pesetas, en que dichos bienes se han tasado pericialmente, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Segunda

Para tomar parte en el acto deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, por lo menos el diez por ciento del tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

De los bienes que se subastan es depositario el demandado don Andrés Guijarro, que tiene su domicilio en la calle Ma-

yor, número tres, del pueblo de Corella, partido judicial de Tudela, y pueden ser examinados por los licitadores que lo deseen.

Dado en Madrid, a veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, para que con ocho días hábiles, por lo menos, de antelación al señalado para la subasta, sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—El Secretario, Antonio Rojí.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, José Enrique Carreras Gistau.

(A.—52.980)

JUZGADO NUMERO 23

EDICTO

Don Luis Cabrerizo Botija, Magistrado-Juez de primera instancia accidental del Juzgado número veintitrés de los de esta capital.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número ochenta y dos y mil novecientos sesenta y cinco, seguido en este Juzgado a instancia de don Stephan Parser, contra don Luis Peña Gómez de Villavedón, se ha acordado sacar a pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, lo siguiente:

Un televisor, "Philips", automático, de 19 pulgadas.

Un frigorífico, "Kelvinator", de 130 litros.

Un tresillo de madera, oscuro, tapizado en paño claro con verde, de tres plazas y dos sillones.

Todo ello por el tipo de trece mil seiscientos ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el próximo día veinticuatro de octubre, a las once horas de su mañana, y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en ella deberán consignar, cuando menos, el diez por ciento del tipo que sirvió para la segunda subasta.

Y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder.

Dado en Madrid, a veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho. El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia, Luis Cabrerizo Botija.

(A.—52.961)

JUZGADO NUMERO 24

EDICTO

Por el presente, en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia número veinticuatro de esta capital, en los autos ejecutivos seguidos a instancia de don Gonzalo Barba Cardenal, con don César Pérez Mediavilla, se saca a la venta por primera vez, en pública subasta, los siguientes bienes:

Primero. — Una minerva, automática, modelo "Grafoprés", distribuidor "Neuville", con motor eléctrico de 1 1/2 HP de fuerza, acoplado; y un "Bremin", minerva para imprimir, de la "Casa Iranzo", también con motor eléctrico acoplado de 1 1/2 HP de fuerza.

Valoradas pericialmente en la cantidad de ciento treinta mil pesetas.

Segundo.—Los derechos de traspaso del local sito en Madrid, calle de Valle de Oro, número veinticinco, destinado a negocio de imprenta, de unos cuatro metros y medio de ancho por unos siete metros de fondo.

Valorado en la cantidad de ciento setenta y cinco mil pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar el día cuatro de noviembre próximo y hora de las doce, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

Primera

Servirá de tipo para la indicada subasta los señalados anteriormente, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los referidos tipos.

Segunda

Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores, sobre la mesa del Juzgado o local destinado al efecto, el diez por ciento de las repetidas cantidades, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Tercera

Que en cuanto a los derechos de traspaso, el adquirente contraerá la obligación de destinarlo al mismo negocio que ejerce el arrendatario durante el plazo de un año, y que la aprobación del remate quedará en suspenso durante el plazo de treinta días, que la ley de Arrendamientos concede a la propiedad para ejercitar el derecho de tanteo.

Dado en Madrid, a veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho. El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—52.972)

JUZGADO NUMERO 25

EDICTO

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se presta cumplimiento a orden dimanante del sumario número 100 de 1960, contra Luis Gonzalo Gómez, en la que por proveído de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública y tercera subasta, el siguiente:

Motocicleta, marca "Montesa", matrícula M-228.359, que se encuentra depositada en poder del penado, calle Santa Juliana, número 67, bajo derecha.

Para el remate se ha señalado el día 25 de octubre próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en calle del General Castaños, número 1, y regirán las siguientes condiciones:

Primera. Sale sin sujeción a tipo.
Segunda. Los que deseen tomar parte en la misma habrán de consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo que sirvió para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. El remate podrá hacerse a calidad de ceder.

Y para que tenga lugar lo acordado, expido el presente en Madrid, a 26 de septiembre de 1968.—El Secretario (Firmado).—El Juez de instrucción, Daniel Ferrer Martín.

(C.—30.797)

JUZGADO NUMERO 26

EDICTO

Don Luis Hernández Santonja, Magistrado-Juez de primera instancia del número veintiséis de los de Madrid.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo que se tramita en este Juzgado con el número trescientos nueve de mil novecientos sesenta y siete, a instancia de "Sociedad Anónima Maquinaria Agrícola Renault", representada por el Procurador señor Ayuso Tejerizo, contra don Javier Díaz Regueira, se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, de los bienes embargados al demandado que se describirán; cuyo remate tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado de primera instancia, sito en la calle del General Castaños, número uno, bajo, el día veintinueve de octubre próximo, a las doce horas.

Bienes objeto de subasta

Una máquina excavadora, de ruedas, marca "Deruppe", modelo 812, de 60 HP de potencia, de 7.000 kilogramos de carga, chasis número 8.334, motor número 408.837, equipada con angledozer y pala cargadora, en buen estado y funcionamiento: doscientas cincuenta mil pesetas.

Un automóvil turismo, marca "Seat", modelo 1.400 C, matrícula NA-20.677, número AB-161.904, de 10 HP de potencia, en buen estado de funcionamiento: cuarenta y cinco mil pesetas.

Un camión de carga, marca "Pegaso", modelo "Comet", matrícula NA-46.973, motor número 524012035, de 31 HP de potencia y 7.100 kilogramos de carga, en buen estado y funcionamiento: noventa mil pesetas.

Total: trescientas ochenta y cinco mil pesetas.

Los bienes anteriormente relacionados se encuentran depositados en poder del propio demandado, domiciliado en Azagra.

Condiciones de la subasta

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con ocho días de antelación, por lo menos, al señalado para la subasta, se expide el presente, que firmo en Madrid, a veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario (Firmado). — Visto bueno: El Magistrado-Juez, Luis Hernández Santonja.

(A.—52.963)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 18

EDICTO

Don José Franco Molina, Juez municipal sustituto del número dieciocho de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de cognición a instancia del Procurador don Francisco Reina Guerra, en representación de don Bernardino Santos Suárez, contra don Vicente Rivera Sanz, en reclamación de cantidad, en los cuales he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y en el precio de veintinueve mil quinientas pesetas, los siguientes bienes muebles:

Un frigorífico eléctrico, marca "Aspes", tamaño grande, seminuevo.—Una lavadora, marca "Electrosol". — Un televisor, marca "Telefunken", modelo Cruz del Sur, con UHF.—Una máquina de coser antigua, marca "Sigma", con una gaveta o cajón.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, número diecisiete, el día ocho de noviembre próximo, a las doce de la mañana; advirtiéndose a los presuntos licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, el diez por ciento del tipo de subasta, así como que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Y para que sirva de general conocimiento y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, extiendo el presente en Madrid, a veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario, Dr. Francisco Torremocha.—El Juez municipal sustituto (Firmado).

(A.—53.001)

CITACIONES

Bajo las apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 177 de la ley de Enjuiciamiento Criminal 380 del Código de Justicia Militar y 62 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 24

En el expediente de juicio de faltas que con el núm. 124 de 1968 se sigue en este Juzgado, por hurto, y en el que figuran: denunciante, Antonio Guerra Jiménez, nacido el 13 de mayo de 1940, en Madrid, hijo de Teresa, soltero, dependiente, y cuyo último domicilio en esta capital fué Navas, número 3, primero A, y en Ramón y Cajal, núm. 8, Madrilejos (Toledo), y denunciado Khouani, nacido el 29 de agosto de 1943, en Remchi Tlemen, soldador, con pasaporte núm. 1.524, y en la actualidad en ignorado paradero, ambos, por medio del presente, y acordado por Su Señoría, se cita a los mismos para que comparezcan ante la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Bravo Murillo, núm. 357, a la celebración del aludido juicio de faltas, que tendrá lugar el próximo día 24 de octubre, a las diez de su mañana, al que deberán asistir con los medios de prueba de que intenten valerse.

(G. C.—5.451)

(B.—3.642)

En el expediente de juicio de faltas que con el núm. 399 de 1968 se sigue en este Juzgado, por lesiones, y en el que figura denunciado Hamed Ben Al-Lal, nacido el 25 de octubre de 1914, en Melilla, hijo de Mohamed y de Fátima, casado, jornalero, y cuyo último domicilio fué en Madrid, calle de Genciana, núm. 5, pensión, y en la actualidad en ignorado paradero, Su Señoría cita al mismo para que comparezca ante la Sala de audiencia de este Juzgado municipal núm. 24, sito en la calle de Viña Virgen, núm. 2, a la celebración del correspondiente juicio de faltas aludido, que tendrá lugar el día 24 de octubre y hora de las diez de su mañana, debiendo comparecer con los medios de prueba que intente valerse.

(G. C.—5.450)

(B.—3.641)

JUZGADO NUMERO 26

María Casado Puente, cuyo paradero se desconoce, deberá comparecer ante la Sala de audiencia del Juzgado municipal número 26 de Madrid, sito en la calle de Virgen del Sagrario, núm. 23 (barrio de la Concepción), el día 30 de octubre y hora de las diez treinta, al objeto de celebrar el juicio de faltas núm. 445/68, por lesiones por imprudencia.

(G. C.—5.389)

(B.—3.596)

JUZGADO NUMERO 28

El señor Juez municipal del núm. 28 de los de esta capital ha acordado en el expediente de juicio verbal de faltas número 610 de 1967, que instruye por lesiones, citar por medio de la presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a José Romero Moreno, no constan más datos e ignorando su paradero, de comparecencia ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Carabanchel, número 1, a fin de que asista a la celebración del juicio de faltas señalado para el día 30 de octubre, a las nueve treinta horas, haciéndole saber que deberá hacerlo acompañado de cuantos medios de prueba intente valerse.

(B.—3.601)

El señor Juez municipal del núm. 28 de los de esta capital ha acordado en el expediente de juicio verbal de faltas número 563 de 1968, que instruye por daños, citar por medio de la presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a Ignacio Delgado Suárez, cuyas demás circunstancias se ignoran, de comparecencia ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Carabanchel, número 1, a fin de que asista a la celebración del juicio de faltas señalado para el día 30 de octubre, a las nueve treinta horas, haciéndole saber que deberá hacerlo acompañado de cuantos medios de prueba intente valerse.

(B.—3.602)

El señor Juez municipal del núm. 28 de los de esta capital ha acordado en el expediente de juicio verbal de faltas número 1.657 de 1967, que instruye por lesiones, citar por medio de la presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a Antonia Fernández Luengo, de diecinueve años de edad, hija de Marcelino y de Daniela, natural de Castiblanco (Badajoz), en ignorado paradero, de comparecencia ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Carabanchel, número 1, a fin de que asista a la celebración del juicio de faltas señalado para el día 30 de octubre, a las nueve treinta horas, haciéndola saber que deberá hacerlo acompañada de cuantos medios de prueba intente valerse.

(B.—3.575)

El señor Juez municipal del número 28 de los de esta capital, ha acordado en el expediente de juicio verbal de faltas número 944 de 1968, que instruye por lesiones y daños, citar por medio de la presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a Tomás García García, natural de Albeja (Soria), no constan más datos, de comparecencia ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Carabanchel, número 1, a fin de que asista a la celebración del juicio de faltas señalado para el día 23 de octubre, a las nueve treinta, haciéndole saber que deberá hacerlo acompañado de cuantos medios de prueba intente valerse.

(B.—3.677)